

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

Contingente provincial.

Resultando que varios Ayuntamientos de esta provincia, según se comprueba por las certificaciones remitidas por los mismos, han dejado sin satisfacer durante el año de 1903, gastos de carácter obligatorio y preferente, como son los de Contingente provincial y otros de igual índole, destinando los fondos recaudados al pago de obligaciones diferibles y voluntarios, infringiendo los preceptos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, de conformidad con las facultades que me concede el art. 22 de la vigente Ley orgánica provincial, he tenido á bien imponer la multa de 100 pesetas á cada uno de los señores Alcaldes de los pueblos que menciona la relación adjunta, la que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días y trascurridos éstos sin haberlo verificado, se procederá á su exacción en la forma que determinan las Leyes.

Guadalajara 8 de Junio de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

Relación que se cita.

- | | |
|--------------|---------------------------|
| Alique. | Horche. |
| Aranzueque. | Illana. |
| Argecilla. | Loranca de Tajuña. |
| Atanzón. | Miralrio. |
| Castilforte. | Pareja. |
| Cerezo. | Robledillo de Mohernando. |
| Ciruelas. | Romancos. |
| Drieves. | Sacecorbo. |
| Escamilla. | Valdeconcha. |
| Gualda. | Villaviciosa. |
| Henche. | Ville de Mesa. |
| Hita. | Yunquera. |
| Hontanarez. | Zorita de los Canes. |

DIRECCION GENERAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 de Mayo último, para subastar la construcción de una casa forestal, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.299'25 pesetas, en el primer perímetro de la 3.ª sección de la Cuenca del Lozoya, en término de Alpedrete, provincia de Guadalajara, teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación se verificará en esta Corte, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el día 23 del corriente mes y hora de las once, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, todos los días hábiles y durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio.

2.ª En el día y hora designados para la subasta, después de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las pro-

posiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega y deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta y hacerse en papel sellado de la clase 11.^a y en pliego cerrado, siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del 3 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

3.^a Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9 al 16, ambos inclusive, de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

4.^a Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia testimoniada de la misma.

Madrid 6 de Junio de 1904.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

Don. N.... N....., vecino de....., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha....., inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara), correspondiente al día.... y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una Casa forestal en el primer Perímetro de la tercera Sección de la Cuenca del Lozoya, sito en término de Alpedrete, se comprometo á ejecutar dichas obras en el precio de..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

Comisión permanente de Pósitos

Circular

Ineficaces serán siempre cuantas disposiciones se adopten por esta Comisión permanente encaminadas al desarrollo y fomento de los Pósitos, en provecho de la clase agricultora, si su acción y propósitos no son secundados con la mayor firmeza por las Corporaciones á quienes á estos fines compete influir para la más perfecta realización de las funciones de aquéllos; por lo que, constante esta Presidencia en el deseo de llenar su deber, dispuesta á que los Ayuntamientos cumplan los suyos dentro siempre del criterio estrictamente legal y de las disposiciones del ramo, y esperando confiadamente que por los Sres. Alcaldes serán cumplidas exactamente, demostrando así el celo é interés que deben acreditar como Jefes natos de los precitados Establecimientos, á la par que dan evidente prueba del buen deseo que les anima en cuanto á secundar los propósitos de esta Presidencia, ella aspira á que desde luego y sin pretexto alguno se pongan en práctica las observaciones siguientes:

1.^a Previene terminantemente la disposición 2.^a de la circular dictada por la Dirección general de Administración local, con fecha 25 de Mayo de 1880, que todos los años en la primera quincena del mes de Julio, sean notificados á los deudores sus descubiertos, para que con anticipación sepan el principal y creces pupilares que deben entregar en granos ó en metalico, á su voluntad, según les autoriza el art 29 del Reglamento del ramo fecha 11 de Junio de 1878; á cuyo efecto,

además de la notificación domiciliaria deben publicarse por el Alcalde los edictos correspondientes, señalando los días y horas en que las panneras y arcas estarán abiertas para la recepción de los reintegros voluntarios de cosecha, expresando las condiciones de recibo y formalidades de entrega.

2.^a Como preparación de este servicio, debe tenerse formada la relación nominal de deudores, según también ordena la citada circular de 25 de Mayo en su disposición 1.^a, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 148, del día 9 de Junio de 1880.

3.^a El Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señalará el plazo dentro del cual han de pagarse los descubiertos, teniendo en cuenta la época en que comience y concluya la recolección de cereales.

4.^a Si en el plazo señalado pagan voluntariamente, se harán los asientos en los libros de entrada, extendiendo por duplicado las cartas de pago, entregando un ejemplar al pagador y reservando el otro para justificación del cargo en la cuenta del Depositario.

5.^a Los pagos en granos deben hacerse desde las eras y en las mejores semillas que se recolecten, pudiendo admitir á los deudores que lo soliciten el reintegro de sus préstamos recibidos en especie á metálico según derecho que les otorga el artículo 29 ya citado, ó viceversa, los de metálico á especie, valorando, en uno y otro caso, los granos al precio medio de la localidad ó mercado más próximo.

6.^a Las medidas para el reintegro, serán las mismas que se hubieren empleado para el reparto.

7.^a Si á juicio del Ayuntamiento existiera sospecha fundada de que algún deudor trata de ocultar los granos para eludir el pago, el Alcalde, de conformidad con la vigente Instrucción de apremios, dictará providencia de embargo preventivo de la cosecha que se depositará en persona abonada.

8.^a Conforme á lo dispuesto en la nueva Ley de contabilidad, dictada con motivo del cambio de años económicos á naturales, las cuerdas de la administración de los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, se remitirán por los Ayuntamientos á esta oficina, dentro del mes de Enero del año siguiente al que corresponden, puesto que sus operaciones se cierran en 31 de Diciembre, sin período de ampliación, refundiendo la relación de deudores que sirvió en Julio para el reintegro en la que ha de acompañarse á las precitadas cuentas, con aquellos que resulten en el ya repetido 31 de Diciembre.

9.^a Los cuentadantes que no cumplan este servicio en los plazos que se indican, perderán las retribuciones legales y contraen la obligación y responsabilidad de abonar, de su propio peculio, los gastos que pueda ocasionar su formación de oficio, con más el contingente respectivo según disponen las reglas 7.^a y 8.^a de la circular anteriormente citada de 25 de Mayo de 1880; debiendo advertir, que puede ser también imputable la responsabilidad á todos los Concejales, si fuese probada en ellos la falta á que se contrae el caso 3.^o regla 6.^a de la misma Circular y arts. 180 y 181 de la Ley municipal.

Por último y conocidas así las formalidades que han de observarse en el año actual y sucesivos para las operaciones de reintegro en las épo-

cas de recolección, y conocidas también por los Ayuntamientos las correspondientes á la distribución del capital reintegrado y existencias si las hubiere, no duda esta Presidencia que los encargados de ejecutarlas cumplirán fiel y puntualmente y evitarán las responsabilidades que, en caso contrario les son imputables, y que exigiré con to-

do rigor; teniendo entendido que esta Presidencia no admitirá disculpas ni reclamaciones de ningún género que contraríen cuanto se ordena por la presente Circular.

Guadalajara 31 de Mayo de 1904.—El Gobernador-Presidente, José Coello y Perez del Pulgar.
—El Ingeniero-Secretario, Eduardo de la Sotilla.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por resultas de concursos anteriores han sido nombrados Maestros en propiedad, con fecha 27 de Mayo próximo pasado, los señores siguientes:

Nombres de los interesados	Nombres de los pueblos	Sueldo	Clase de Escuela
Santiago Martinez.....	Escamilla.....	625	Elemental.
Eugenio Rubio.....	Argecilla.....	625	Idem.
Florencio M. Navalpotro.....	Poveda de la Sierra.....	550	Asistencia mixta.
Rafael Fuentes.....	Bañuelos.....	500	Idem.
Eusebio Benito de Miguel.....	Adoves.....	500	Idem.
Santos Viñuelas.....	Cercadillo.....	500	Idem.
Félix Luis Sanchez.....	Fuembellida.....	500	Idem.
Angela Casado.....	Tobes.....	500	Idem.
Isolina Atienza.....	Motos.....	500	Idem.
María Dolores Lezama.....	Torremocha de Jadraque.....	500	Idem.
Justiniana Leonet.....	Rienda.....	500	Idem.
Dionisio Gil.....	Anchuela del Campo.....	500	Idem.
Ana María Montero.....	Fraguas.....	500	Idem.
Jacinta Recio.....	Escalera.....	500	Idem.

También han sido nombrados Maestros interinos, con fecha 31 de Mayo y 1.º de Junio, D. Víctor Hernando Peña, de Cubillas, y D.ª Elvira Huerta, de Zaorejas, con 500 y 312'50 pesetas, respectivamente.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, á partir de esta fecha, que es la consignada en el Cúmplase de los respectivos títulos administrativos.

Guadalajara 6 de Junio de 1904.—El Presidente, José Coello.

8.ª Inspección de Montes.—Distrito de Guadalajara.

Acordada por esta Inspección la celebración de primeras subastas para la enajenación de productos depositados, procedentes de cortas fraudulentas y derribos por los vientos en los montes públicos que se expresan en la siguiente relación, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que se lleven á efecto en los días y horas que se indican en la misma, con arreglo á las formalidades establecidas.

Dichos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

PUEBLOS	Número del monte en el Catálogo.	PRODUCTOS MADERABLES		Tasación		Día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	Pesetas.	Cts.	
Cantalojas.....	13 y 14	160	6'128	73	>	El 8 de Julio próximo, á las doce de la mañana.
Condemios de Abajo....	20	97	3'749	45		El 12 de idem á las doce.
Condemios de Arriba....	21	34	2'	24		El 11 de idem á las once.
Idem.....	22	161	4'924	64		El 11 de idem á las doce.
Galve.....	23	311	9'796	142		El 9 de idem á las doce.
Baños.....	126, 128 y 129.....	195	3'990	59		El 8 de idem á las doce.
Orea.....	153 y 159.	17	10'965	165		El 8 de idem á las doce.
Taravilla.....	194	23	8'130	122		El 9 de idem á las doce.
		938	49'682	694	>	

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21

Don Francisco Vidal Perez, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que por desaparición se instruye al que fué soldado del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento, Juan Aragoncillo Romero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al mencionado soldado, natural de Armallones, provincia de Guadalajara, juzgado de primera instancia de Cifuentes y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en Zaragoza, cuartel de Santa Engracia, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vidal.

AYUNTAMIENTOS**SOMOLINOS.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la Ley municipal vigente previene, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde esta fecha.

Al propio tiempo se halla vacante la Sacristía con órgano, pagando cada vecino tres celemines de grano al tiempo de la recolección por este servicio y el pie de altar.

Somolinos 5 de Junio de 1904.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

PRADOSREDONDOS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, durante cuyo periodo podrá ser examinado, presentándose al mismo cuantas reclamaciones se crean conveniente, pues pasado no serán oídas.

Pradosredondos 28 Mayo de 1904.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

ALEAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el sueldo de 660 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza adornados de los requisitos que exige el artículo 123 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía en el plazo expresado.

Aleas 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Baldomero Atienza.

ALGORA.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término; su dotación anual es

de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, mas 25 fanegas de trigo puro según reparto vecinal, y que el Ayuntamiento pagará al agraciado también por trimestres.

Los que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en termino de quince días, pasados los cuales será provista en aquel que mejores condiciones reuna á juicio de esta corporación.

Algora 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Fernando del Olmo.

MIRALRIO.

Desde el día 24 del mes actual, se hallará vacante la plaza de Farmacéutico de este partido que lo constituye esta villa como matriz, La Casa de San Galindo y Padilla de Hita; su dotación consiste en 200 fanegas de trigo puro, pagadas por dichos pueblos.

Distan los anejos de la matriz, el primero 2 kilómetros y 4 el segundo; todo el trayecto es carretera.

Los que deseen solicitar dirigirán sus instancias debidamente documentadas y certificadas con el fin de que no sufran extravío, al Sr. Alcalde de esta villa, dentro del término de veinte días, pasados se proveerá.

Miralrio 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Teodoro Lopez.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, con la dotación anual de 50 pesetas, para facilitar medicamentos á los declarados pobres oficialmente con arreglo al Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que la ley exige, se admitirán por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valfermoso de Tajuña 2 de Junio de 1904.—El Alcalde, Ventura Garcia.

BAÑUELOS.

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria de este día, acordó nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento del mismo á D. Manuel Nuñez Garcia.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de á quienes interese y efectos consiguientes.

Bañuelos 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Tomás Peracho.

JUZGADOS MUNICIPALES**BAÑUELOS.**

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se anuncia su provisión, á fin de que los que aspiren á la misma, lo soliciten en el término que la Ley previene, cuyos aspirantes justificarán sus condiciones en el modo y forma prevenidos.

Bañuelos 4 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Carlos Torija.